



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, que proviene de la oficina de apoyo judicial y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 15 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Ruth Perea Castillo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
UGPP
Radicación: 76109310500320240005500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Buenaventura (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y los artículos 3º, 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN o quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del

artículo 16 y del párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda, las resoluciones RDP 013869 de 30 de mayo de 2023, RDP 017790 11 de julio de 2023, RDP 020709 16 de agosto de 2023 (archivo 003, folios del 38 al 49 del expediente electrónico), proferidas por la UGPP, presentadas con los anexos de la demanda, se advierte la necesidad de vincular al trámite a la señora **MARÍA DEL PILAR QUIÑONES QUIÑONES**, identificada con C.C. No. 1.006.385.803, a quien se le puede ubicar en la carrera 47 No 4-15 barrio Bellavista de esta ciudad, celular 317-524-5334 – 316-272-8504, correo electrónico pilaricanan@yahoo.es, para que actúe en calidad hija mayor del causante, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen interés en la pensión de sobreviviente del causante; notifíquesele personalmente, y córrasele el traslado respectivo; para tal fin solicite a la demandada UGPP copia del expediente administrativo.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **RUTH PEREA CASTILLO** identificada con el pasaporte No AX342.982 expedido en Barcelona España contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR la señora **MARÍA DEL PILAR QUIÑONES QUIÑONES**, identificada con C.C. No. 1.006.385.803, para que actúe en calidad hija mayor estudiante del causante **JOSÉ FELIPE QUIÑONES CORTES** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.219.084, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobrevivientes del causante, para que actúe como litisconsorte o a través de demanda excluyente

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN** o por quien haga sus veces y a la vinculada **MARÍA DEL PILAR QUIÑONES QUIÑONES** identificada con C.C. No. 1.006.385.803, a quien se le puede ubicar en la carrera 47 No 4-15 barrio Bellavista de esta ciudad, celular 317-524-5334 – 316-272-8504, correo electrónico pilaricanan@yahoo.es, conforme lo preceptúa el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE

LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada y vinculada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN** o por quien haga sus veces, para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **JOSÉ FELIPE QUIÑONES CORTÉS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 5.219.084.

SEPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **YONYS CAICEDO CASTILLO**, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 16.949.632 y tarjeta profesional 200.003 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 025

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: abril 22/2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5117a418e9b4e12538edfb02cfb364602ca8da82072f145c28bd13e381316a5**

Documento generado en 19/04/2024 04:24:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>